

les infantiles, mediante la aprobación de un crédito suplementario al amparo de lo preceptuado por el artículo 39.1 de la Ley de Hacienda Pública de Canarias.

Artículo único.-1. Se autoriza la incorporación a los correspondientes estado de gasto e ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de los créditos y derechos, por un importe de 9.625.000 pesetas, con aplicación al programa siguiente:

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
163	14.03.4.482.163	9.625.000

2. Dicho crédito se financiará con los recursos procedentes del superávit que arroja la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 1985.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO
Presidente del Gobierno

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias» número 158, de 31 de diciembre de 1985)

6674 LEY de 5/1985, de 26 de diciembre, sobre transferencias de crédito a la Consejería de Educación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consejería de Educación, para atender los gastos de funcionamiento de residencias escolares, comedores escolares, transporte escolar y otros servicios complementarios a la educación, libra a los Directores de los Centros dependientes de la misma unas cantidades previamente determinadas, con las que han de atender a todos los gastos que el funcionamiento de este tipo de servicios lleva consigo. Así, las retribuciones del personal laboral que presta sus servicios en los comedores escolares de Centros docentes dependientes de la Consejería de Educación vienen satisfaciéndose con cargo a partidas del capítulo IV (transferencias corrientes a familias), produciéndose diferencias, tanto en el número de personas a contratar como en la modalidad de los contratos y en el contenido económico de los mismos.

Con el fin de evitar estas situaciones y de racionalizar las plantillas de los comedores escolares, residencias escolares y otros servicios, es conveniente que todo este personal sea contratado por los órganos competentes de la Administración, en base a criterios de igualdad y estricto cumplimiento de la legalidad vigente, además de mejorar dichos servicios mediante la contratación de nuevo personal que supla funciones que hasta este momento han venido realizando los Maestros (vigilancia en comedores escolares). Por ello es necesario proceder al trasvase de los citados créditos del capítulo IV al capítulo I de los presupuestos, consolidando la situación del personal laboral que cobra sus retribuciones con cargo a las mencionadas partidas.

Por otra parte, la dotación de personal docente especializado que permita atender, en otras, necesidades tales como el incremento del alumnado en Educación Preescolar la ampliación del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la

Educación Especial, el aumento del número de alumnos que se viene produciendo en Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la reforma de las Enseñanzas Medias, el ingreso de Profesores de Educación Física en los Cuerpos de Enseñanzas Medias o la desmasificación de alumnos a consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Centros construidos en los últimos doce meses, constituyen un aspecto fundamental de la mejora del sistema educativo en Canarias.

La necesidad de disponer de los recursos económicos para alcanzar los objetivos expresados a partir de la fecha de 1 de septiembre pasado y para garantizar la normalidad académica de la situación, que se derivará de las nuevas actividades educativas, constituyen el requisito que da origen a la presente disposición.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34. A), 6, del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 2091/1985, de 28 de julio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación.

Artículo 1.º Se autoriza la transferencia de créditos del capítulo IV al capítulo I, ambos de la Sección 18 (Educación), según el siguiente detalle:

COBERTURA

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18	06	243	47	162.071.753
Total				162.071.753

APLICACION

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18	04	243	13	41.145.830
18	04	243	16	120.925.923
Total				162.071.753

Art. 2.º Se autoriza la transferencia de crédito del capítulo I de diversas secciones al mismo capítulo de la sección 18 (Educación), a fin de ampliar las plantillas del personal docente y no docente de la Consejería de Educación desde el inicio del curso 1985-86.

COBERTURA

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
11	02	100	12	40.397.318
11	02	100	16	11.101.318
11	03	101	12	22.215.466
11	03	101	16	8.124.182
11	05	103	12	87.338.273
11	05	103	13	1.063.668
11	05	103	16	8.575.285
Total				178.815.510
12	02	120	12	4.163.014
12	02	120	16	1.282.994
12	03	121	12	1.510.075
12	03	121	16	465.511
12	03	122	12	1.177.079
12	02	122	16	365.195
12	02	125	12	475.177
12	02	125	16	274.970
12	02	126	12	1.652.247
12	02	126	16	509.809
12	02	127	12	1.652.247
12	04	123	12	1.049.656
12	04	124	12	3.971.425
12	04	124	16	1.314.976
Total				20.365.180

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
13	02	140	12	12.627.310
13	02	140	16	3.092.571
13	03	141	12	3.744.632
13	03	141	16	1.798.325
13	03	141	13	2.176.975
13	03	142	12	20.558.546
13	03	142	13	2.270.078
13	03	142	15	768.413
13	03	142	26	5.609.108
13	03	143	12	7.652.592
13	03	143	13	2.140.060
13	03	143	14	2.059.844
13	03	143	15	87.320
13	03	143	16	806.920
13	04	144	12	6.182.200
13	04	144	16	1.883.390
13	05	145	12	6.982.616
13	05	145	16	1.691.425
13	06	146	12	577.185
13	06	146	16	180.218
13	06	147	12	1.032.965
13	06	147	16	309.259
13	06	148	12	1.507.969
13	06	148	16	470.439

Total 86.210.370

14	02	160	12	28.842.918
14	02	160	16	9.020.781
14	03	161	12	12.289.421
14	03	161	16	3.482.976
14	03	162	12	4.194.722
14	03	162	16	1.296.604
14	03	163	12	12.453.271
14	03	163	16	3.848.852
14	04	164	12	1.253.031
14	04	164	13	872.521
14	04	164	16	5.323.307
14	04	165	12	31.124.267
14	04	165	13	438.686
14	04	165	16	9.151.405
14	04	166	12	15.508.050
14	04	166	16	4.681.067
14	04	167	12	905.783
14	04	167	16	272.181
14	04	170	12	1.636.124
14	04	170	16	468.970
14	05	168	13	6.162.495
14	05	168	16	1.891.887
14	05	171	12	18.683.348
14	05	171	16	7.425.458
14	05	171	13	6.348.963

Total 187.613.088

15	02	180	12	13.014.276
15	02	180	16	8.635.542
15	03	180	12	9.567.023
15	03	180	16	1.899.637
15	03	181	12	1.985.253
15	03	181	16	587.877
15	03	182	12	2.624.053
15	03	182	16	749.756
15	03	183	13	5.945.924
15	03	183	16	2.881.291

Total 47.890.632

16	01	001	11	1.335.754
16	01	001	16	410.076
16	02	200	12	2.167.589
16	02	200	13	13.443.015
16	02	200	16	1.076.173
16	03	201	12	14.401.049
16	03	201	13	414.346
16	03	201	16	3.370.623
16	04	204	12	11.878.929
16	04	204	16	2.383.198
16	04	204	13	435.414

Total 38.816.266

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
17	02	220	12	-
17	02	220	13	5.469.911
17	02	220	16	2.127.926
17	03	220	13	3.414.195
17	03	220	16	916.810
17	03	221	12	988.604
17	03	221	13	15.608.651
17	03	221	16	545.706
17	04	223	12	4.657.335
17	04	223	16	11.461.332
17	05	222	13	3.518.782
17	05	222	16	63.208
Total Sección				49.309.058
Total Cobertura				609.020.104

APLICACION

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18	04	249	12	439.105.042
18	04	249	16	169.915.062
Total				609.020.104

Art. 3.º La transferencia de crédito autorizada en el artículo anterior da lugar a los siguientes incrementos de plantilla en la Consejería de Educación:

A) Personal docente:

Profesores de Educación General Básica	400.
Profesores agregados de Bachillerato	140.
Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	140.
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	84.
Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas	24.
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas	18.

B) Personal no docente:

Auxiliares	230.
------------------	------

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 1985.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

Presidente del Gobierno

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias» número 158, de 31 de diciembre de 1985)

NAVARRA

6675 LEY FORAL de 11 de diciembre de 1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La adhesión de nuestro país a la Comunidad Económica Europea, por una parte, y las deficiencias de nuestro actual sistema